



Proceso:	EXONERACION C.A. - SEGUIDO
Demandante	HAYNY MARTINEZ DIAZ
Demandado	HAYNY STEVEN MARTINEZ ECHEVERRIA
Radicación	08758 31 84 001 2017 00419 00

Informe secretarial: Señora Jueza a su despacho el presente proceso, dentro del cual la demandada contesto y está pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvese proveer.
Soledad, 2 de septiembre de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, dos (2) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del precitado artículo, se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que tratan los arts. 373 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. FIJAR fecha para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P., el día veintiuno (21) de septiembre de 2022 a las 09:20 a.m.

2. Citar a las partes a la audiencia que se llevara a cabo PREFERIBLEMENTE DE MANERA VIRTUAL, a fin de surtir los interrogatorios de parte, y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión. Por lo que las partes y testigos deberán proporcionar una dirección de correo electrónico o número de celular que cuente con whatsapp al correo institucional del j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proporcionarle el link a fin de acceder a la audiencia y facilitar la conexión virtual y su comparecencia a ella.

3. PREVENIR A LAS PARTES que la audiencia se realiza aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurra, si éstos no comparecen, se realizará con aquellas, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 del CGP.

4. DECRETO DE PRUEBAS

4.1. PARTE DEMANDANTE

4.1.1. Documentales: Se tendrá como tales las allegadas al plenario del expediente.

4.1.2. Testimoniales: no se solicitaron.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso
Soledad- Atlántico

SICGMA

4.2.1 PARTE DEMANDADA

4.2.2 Las Testimoniales: no se solicitaron.

4.2.3 Las documentales presentadas con la contestación de la demanda

Quinto: Reconocer personería para actuar como representante del demandado a la Dra. LUZ FANNY DUQUE GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 32.821.859 de Soledad y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 106614 del Consejo Superior de la Judicatura, para lo fines del poder conferido visible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 122 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ